

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Faller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey que (q. D. g.) continúa en Mallorca sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Acta del 24 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 6

Convocatoria

Por falta de asistencia de número suficiente de Sres. Diputados para deliberar y adoptar acuerdos, no pudo celebrar la Excelentísima Diputación provincial el día 21 del corriente la sesión inaugural del primer período semestral del presente año económico, para la que había sido convocada por decreto de 13 del mismo.

En su consecuencia, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley Provincial de 29 Agosto de 1882, y en cumplimiento del 55 de la misma, he acordado convocar nuevamente á dicha Excelentísima Corporación para el día 3 de Mayo próximo, y hora de las seis de la tarde, con el objeto de dar comienzo á sus sesiones, en el Palacio provincial; encareciendo á los señores Diputados su puntual asistencia á dicha reunión.

Lo que se publica en este periódico oficial

para general conocimiento y efectos de la Ley.

Guadalajara 25 de Abril de 1904.

El Gobernador interino,
Félix López de Calle.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por la Junta directiva del Colegio de Escribanos de esta Corte, solicitando la modificación del art. 61 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, en cuanto á la forma de justificar el pago de la contribución industrial al entablar una demanda, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del diguo cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente instruido á instancia del Colegio de Escribanos de esta Corte, solicitando la modificación del art. 61 del Reglamento de la contribución industrial y los 102 y 152 del de impuesto de derechos reales.

Este mismo expediente, por Real orden de 12 de Octubre último, fué remitido á la Sección de Hacienda de este Consejo, para que emitiera su dictamen, la que opinó que, acerca del primer extremo que comprendía la consulta, ó sea el relativo á la posible modificación del art. 61 del Reglamento de la contribución industrial, procedía, si V. E. lo consideraba oportuno, consultar al pleno de este Consejo, por ser á quien correspondía informar conforme á lo establecido por el párrafo 1.º del art. 45 de la Ley orgánica; y en cuanto á la modificación de los artículos ya citados del Reglamento de derechos reales, que procedía desestimar desde luego la pretensión del Colegio de Escribanos de esta Corte.

Conformándose V. E. con este parecer, dictó la

Real orden de 15 de Enero último, en cumplimiento de la cual se remite expediente á informe del Pleno de este Consejo, el que, como es consiguiente, habrá de limitar su consulta á la primera de las dos cuestiones que quedan indicadas.

El Colegio de Escribanos, en su solicitud, expone acerca del extremo á que ha de concretarse el presente dictamen, que el referido art. 61 del Reglamento de industrial establece que para celebrar actos de conciliación ó promover cualquier demanda ante los Tribunales, será requisito indispensable en el reclamante, si se halla sujeto á la contribución industrial y la acción que entabla tiene relación con la industria, profesión, arte ú oficio que ejerza, justificar por medio de recibo de la recaudación ó por certificado visado por la oficina correspondiente, que estaba al corriente en el pago de la cuota respectiva al tiempo que devengó los honorarios.

Que esta disposición conduce á una verdadera oposición entre el precepto administrativo y la Ley civil, toda vez que el contribuyente puede, conforme á lo dispuesto por el art. 81 del Reglamento, ponerse al corriente con la Hacienda por los dos últimos años, y, sin embargo, no puede, conforme al artículo de cuya aclaración se trata, ejercer sus acciones civiles, por no estar al corriente en el momento mismo que devengó los honorarios.

Entienden, en su consecuencia, que debe interpretarse este precepto en el sentido de que bastará que el industrial acredite que ha quedado al corriente con la Hacienda al tiempo de deducir su demanda, en el pago de la correspondiente cuota.

La Dirección general de Contribuciones opina, haciéndose cargo de cuantas consideraciones quedan expuestas, favorablemente á lo pretendido por los solicitantes.

Estos son los antecedentes precisos para la resolución del presente expediente.

El Consejo, desde luego, ha de manifestar su opinión en sentido favorable á la aclaración solicitada por el Colegio de Escribanos de esta Corte.

La disposición contenida en el art. 61 del Reglamento de la contribución, tiene un carácter fiscal y tiende exclusivamente á velar por los intereses del Erario público. En este sentir, debe darse á este precepto legal una interpretación que, sin contrariar el espíritu del mismo, que no es otro, repetimos, que establecer una garantía en favor de la Hacienda, no perjudique al contribuyente en el ejercicio de sus acciones civiles.

La aclaración pretendida por los solicitantes en nada perjudica á los intereses del Fisco, en cuanto obliga al industrial á que se ponga al corriente con la Hacienda, para deducir cualquier demanda que tenga relación con su profesión, arte ú oficio, y al mismo tiempo salva la anomalía que en otro caso resultaría de que ese mismo industrial puesto al corriente con la Hacienda por haber utilizado la facultad que el art. 81 del Reglamento le confiere, no pudiera ejecutar las acciones civiles que le competen.

Entiende, pues, el Consejo, conformándose con el parecer del Centro directivo del ramo, que procede declarar que el art. 61 del Reglamento de industrial queda cumplido siempre que el demandante justifique por medio del recibo talonario de la recaudación, ó por certificado visado por la ofi-

cina correspondiente, que estaba ó ha quedado al corriente, al tiempo de deducir su demanda, en el pago de la respectiva cuota.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Visto el acuerdo de la Comisión provincial de Córdoba solicitando de este Ministerio la derogación del apartado 5.º del art. 40 de la Instrucción vigente para la contratación provincial y municipal, que establece el requisito de que en los contratos celebrados por administración las condiciones no sean menos favorables que el tipo y las que hayan servido de base para las subastas ó concursos:

Resultando que la súplica obedece á la imposibilidad, por las fluctuaciones de los precios corrientes en el mercado, de adquirir por administración los artículos necesarios para los Establecimientos benéficos á los precios señalados en las subastas verificadas, por suceder que si el precio corriente sube, el abastecedor se niega á suministrar el artículo al fijado en la subasta, por causarle, como es consiguiente, un perjuicio, y si baja, se da el caso de verse obligada la Corporación á pagar precio mayor que el corriente en la plaza:

Considerando que el precepto de que se trata está establecido para toda clase de contratos, obedeciendo á la imperiosa necesidad de evitar abusos, por lo que se hace imposible su derogación absoluta, y de decretarla exclusivamente para los contratos á que se refiere la Comisión provincial de Córdoba, vendría á establecerse una diferencia que la Instrucción no reconoce:

Considerando que la evitación de los inconvenientes invocados en el acuerdo de referencia puede realizarse por la Corporación misma mediante un exquisito celo en la administración que le está confiada, aplicando estrictamente los preceptos de la Instrucción y atemperándose á las circunstancias de variaciones de precios en los artículos de que se trata:

Considerando que la excepción del requisito de la subasta para los contratos que se verifiquen después de dos licitaciones sin postores, no lleva aparejada la imposibilidad de realizar ulteriores subastas al mismo objeto, pudiéndose variar para éstas los tipos con arreglo á las condiciones del mercado, á fin de facilitar la concurrencia y llegar á la adjudicación definitiva:

Considerando que siempre que una Corporación estime, después de dos subastas, ser imposible adquirir el objeto al mismo precio que para aquéllas señaló, puede pedir autorización para adquirirlo administrativamente á los precios corrientes en el mercado, interin anuncia nueva licitación con señalamiento del tipo que aconsejen las circunstancias de aquél;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar y ordenar lo siguiente:

1.º Que no procede derogar el apartado 5.º del artículo 40 de la Instrucción vigente para la contratación provincial y municipal.

2.º Que la excepción del requisito de subasta, después de verificadas dos licitaciones para un mismo objeto, no implica que forzosamente las Corporaciones hayan de prescindir de llevar á cabo otras subastas ulteriores para realizar el servicio.

3.º Que para evitar los inconvenientes que alega la Comisión provincial de Córdoba, procede después de las dos subastas, y cuando las circunstancias del mercado hayan tenido variación, pedir autorización para adquirir administrativamente el ó los objetos de que se trate al precio ó á los precios corrientes, interin se llega á la adjudicación definitiva mediante nueva subasta.

4.º Que para esta nueva subasta ha de preceder el oportuno acuerdo, fijandose el nuevo tipo que las circunstancias aconsejen, cuyo acuerdo deberá adoptarse en el plazo máximo de diez días, después de la última subasta, procediéndose dentro de tres, á partir de la fecha del acuerdo, á hacer el anuncio, todo con arreglo á las disposiciones pertinentes de la Instrucción citada, y teniendo en cuenta la Real orden circular de este Ministerio de fecha 27 de Febrero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º del mes siguiente; y

5.º Que se publique esta disposición con carácter de generalidad en la *Gaceta de Madrid*, siendo también aplicable á los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Corporación provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas acerca de los derechos que haya de devengar el certificado de Práctico Agrónomo y Perito Agrimensor, de que habla el art. 42 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, y dispuesto por el 2.º del de 27 de Diciembre del mismo año que no faculta para efectuar trabajos oficiales, ni peritaciones que hayan de hacer fe en juicio, concediendo sólo á los que lo obtengan el derecho de matricularse sin previo examen en el primer curso de la Escuela de Peritos Agrícolas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el referido certificado devengue los mismos derechos que los establecidos por la regla 26 de las Instrucciones de 10 de Agosto de 1876, para las certificaciones de ejercicios de Bachiller, Licenciado ó Doctor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las observaciones expuestas por algunos Directores de Institutos sobre la dificultad de tramitar los expedientes de matrícula de los alumnos no oficiales no colegiados, antes llamados libres, en la segunda quincena de Mayo, época reglamentaria de su inscripción, por coincidir con los exámenes oficiales, que se efectúan del 20 al 30 del mismo mes, y con el fin de evitar la confusión que esta circunstancia pueda ocasionar, como asimismo el que se lleve tal trabajo de una manera desordenada é irregular;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo la matrícula de enseñanza no oficial no colegiada para la convocatoria de Junio, se efectúe en la primera quincena de Mayo, en vez de verificarse, como venía sucediendo, en la segunda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio varias instancias promovidas por sargentos é individuos de tropa, en súplica de que se declare la responsabilidad personal de los Jefes de los Cuerpos en que sirvieron, al pago de los premios de enganche y reenganche que devengaron en los mismos y no percibieron, porque no habiéndolos reclamado aquéllos dentro del plazo legal, á pesar de las gestiones que para ello practicaron los recurrentes, dieron lugar á la prescripción que determina el art. 269 del vigente Reglamento de contabilidad; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 55 y 88 del Reglamento de 3 de Junio de 1889 (C. L. núm 239) y en Real orden de 27 de Julio de 1876 (C. L. número 623);

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los interesados que deseen ejercitar su derecho dirijan sus reclamaciones en el plazo improrrogable de tres meses, contado desde la fecha en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, á los Capitanes Generales de las regiones en que residan los acaudados Cuerpos ó las Comisiones liquidadoras de los ya disueltos, y que dichas Autoridades dispongan en cada caso se instruya expediente en averiguación de si existe ó no responsabilidad y de la persona ó personas responsables, resolviéndolo en definitiva, previo informe de la Junta central de reenganches.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.—El General encargado del despacho.

MANUEL DE LA CERDA.

Señor....

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL de Guadalajara

Según dispone el art. 14 de la Ley de 26

de Junio de 1890, esta Junta provincial, se constituirá en el Salón de sesiones de la Excelentísima Diputación, el día 1.º de Mayo próximo, á las ocho de la mañana, para proceder á la revisión del Censo electoral en el presente año y resolver las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificaciones de los electores que se hayan promovido ante las Juntas municipales, ó que se formulen en dicha reunión.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento general.

Guadalajara 23 de Abril de 1904.—El Presidente, Emilio de Iñesón.

CUMISION PROVINCIAL

Aprobado por esta Corporación en sesión de 18 del actual, el nuevo proyecto de puente de cemento armado, para el denominado de Peñahora, sobre el rio Serbe, en término de Humanes, acordó abrir una información entre los pueblos á quienes interesa la construcción de este puente, para que en término de un mes, á contar desde el día siguiente al de publicarse en el *Boletín oficial*, manifiesten por escrito dirigido á la Diputación, el punto que crean más conveniente para emplazar ó construir el puente mencionado.

Guadalajara 20 de Abril de 1904.—El Vicepresidente accidental, Félix Alvira.—El Secretario, Luis García del Val.

Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 16 de Mayo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-cuartel del puesto de esta capital, el día 1.º de Mayo próximo, á las doce de su mañana; en la inteligencia, de que para tomar parte en la misma, es necesario presentar la cédula personal y licencia de uso de armas ó de caza, ó la patente los industriales que se dediquen á la venta de armas.

Guadalajara 21 de Abril de 1904.—El primer Jefe, Jenaro Larra y Gonzalez.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Junio próximo aspiren á dar validez académica en esta Universidad á estudios que se cursan en la misma, y de los que en ella puedan aprobarse, hechos por los interesados fuera de las Universidades oficiales.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias, de la clase respectiva, en los Negociados correspondientes de esta Secretaría general durante los días festivos de la primera quincena del próximo mes de Mayo, en las horas de quince á diecisiete.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal corriente del interesado, así como si careciesen de la firma de puño y letra de éste y del timbre de una peseta.

4.º Las instancias se dirigirán al Excmo. señor Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellidos del aspirante, pueblo de su naturaleza, edad y habitación en esta Corte.

5.º En las expresadas instancias se consignarán las asignaturas ó estudios de carrera de que se solicite examen.

6.º Para mayor facilidad les serán entregados gratuitamente, en la portería de esta dependencia, impresos con la fórmula á que deben ajustarse.

7.º Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para cada caso.

8.º La justificación de estudios hechos en otros establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

9.º Al entregar las instancias para validez académica á estudios no oficiales, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, y provistos de cédula corriente, que identificarán la persona y firma de aquél á satisfacción del Negociado correspondiente.

El Jefe del respectivo Negociado ante el que haya de hacerse la identificación, podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan á aquél.

10. El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

11. El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

12. Los que obtengan las papeletas para examen de asignaturas de Facultad ó carrera del Notariado y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos ó quedasen suspensos en el mes de Junio podrán utilizar aquellas sin pedir nueva inscripción de matrícula en el mes de Septiembre del mismo año al ser nuevamente citados por dichos Tribunales.

13. Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales, necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la admisión de sus renuncias de aquellas matrículas, que les será concedida con pérdida de todos los derechos que por ellas adquirieron, si no están designados para los exámenes extraordinarios y sujetos á responsabilidad académica.

14. Los que aspiren á cualquier clase de examen en esta Universidad, se someten á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1904.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Administración de Hacienda de esta provincia

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de las mismas, obtenido en el primer trimestre del año 1904, según las modificaciones introducidas por el Ingeniero Jefe del distrito y aprobadas por esta oficina al examinar las relaciones presentadas.

Numero del expediente.	N.º de la carpeta regist.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Cuota fijada	
						Posetas	Cént
		San Carlos.....	D. José Nuñez Graner.....	Plata.	Hiendelaencina.		
		La Vascongada.....	El mismo.....	Idem.	Idem.		
		Demasia 1.ª á id.....	El mismo.....	Idem.	Idem.		
		Idem 2.ª á id.....	El mismo.....	Idem.	Idem.		
184		Avanzada al Relámpago.	El mismo.....	Idem.	Idem.		
184	96	San Pedro.....	Sociedad Australia.....	Idem.	Idem.		
60	60	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia..	Idem.	Idem.		
301	75	San Luis de la Lealtad...	Sociedad La Confianza.....	Idem.	Idem.	188	72
		Las Dos Naciones.....	D. Julian Yangüela.....	Idem.	Alcorlo.	125	25
		2.ª Santa Cecilia.....	Sociedad La Plata.....	Idem.	Hiendelaencina.	2.457	35
48	158	Abraham.....	D. Francisco Herraiz.....	Sal.	Anquela del Ducado.		
126	156	San Lucas.....	Idem.....	Idem.	Idem.		
16	165	Pascua de Mayo.....	D. Raimundo Ventosa.....	Idem.	Atance.		
54	166	Enriqueta.....	Agustin Redondo.....	Idem.	Anguita.		
	392	Salinas de Imón.....	Fernando Almazan.....	Idem.	Imon.		
	393	Idem de La Olmeda.....	Idem.....	Idem.	Olmeda de Jadraque.		
42	154	Salinas de Saelices.....	D. Anastasio Garcia López.....	Idem.	Saelices.		
		Consuelo.....	D. Modesto Gil.....	Idem.	Valdealmendras.		
345	153	Salvación.....	Idem.....	Idem.	Alcuneza.		
157	213	La Esperanza.....	D. Tomás Serrano.....	Idem.	Paredes.		
66	9	La Escuadra.....	Silverio Ibave.....	Idem.	Cercadillo.		
375	147	La Obligada.....	José Gamboa..	Idem.	Olmeda de Jadraque.		
47	150	La Verdad.....	Idem.....	Idem.	Bujalcayado.		
357	146	La Abundante.....	Idem.....	Idem.	Idem.		
356	148	La Infalible.....	Idem.....	Idem.	Tordelrábano.		
347	151	La Constancia.....	D. Santiago Gil.....	Idem.	Rienda.		
357	159	La Inesperada.....	Cándido Arralde.....	Idem.	Ocentejo.		
Total.....						2.771	32

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que las crea inexactas, las repare en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación, que tiene efecto en virtud de lo determinado en el art. 41 del vigente Reglamento de fecha de 28 de Marzo de 1900.

Guadalajara 19 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

Sección facultativa de Montes.—12.ª Región.—Ayudantía

Acordada por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la celebración de las primeras subastas de pastos que figuran en la siguiente relación, el día 5 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrán lugar éstas, en las Casas consistoriales de los pueblos donde radican los montes, ante el Alcalde de los mismos ó persona que haga sus veces y con asistencia precisa del Regidor Síndico del Ayuntamiento y de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

Caso que de estas primeras subastas resultasen desiertas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas subastas á los diez días de las primeras ó sea el día 15 del citado mes de Mayo, á la hora y sitio mencionado.

Las subastas se celebrarán con sujeción á lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Reglamento aprobado en 14 de Agosto de 1900, y los disfrutes con arreglo á lo establecido en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos.

Pueblo donde radica.	Nombre del monte	NUMERO DE RESES			Tasacion. — Pesetas.	Epocas del disfrute.
		Vacuno	Mular.	Asnal.		
Cozolludo.....	Dehesa boyal.....	»	15	10	80	1 de Mayo á 1 de Septiembre.
E-camilla.....	Monte de Abajo.....	»	60	»	300	Idem.
Matarrubia.....	Valdeagua, Egido y Chaparral.	20	»	»	100	Idem.

Guadalajara 19 de Abril de 1904.—El Ayudante de Montes, Austreberto Segura.

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.—Mes de Mayo de 1904.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe — Pesetas Céts	LIBRO y folio de la cuenta
D. Felipe Ramos.....	Iriepal.....	Una casa.	Estado.....	20.457.....	Iriepal.....	12 Marzo 1901..	10 Mayo 1904...	4.º	46 20	
Fermin Calonge.....	Pastrana.....	2 rústicas	Propios.....	6.223.....	Benera.....	26 Feb 1900...	18 id.....	5.º	200 »	
Antonio Medranda.....	Guadalajara.....	1 terreno.	Idem.....	8.918.....	Galápagos.....	6 Abril id.....	19 id.....	5.º	400 »	
El Ayuntamiento de Fuente-novilla.....	»	1 monte..	Idem.....	1.250.....	Fuente-novilla.....	14 id. 1898.....	19 id.....	5.º	381 58	
Idem de Berninches.....	»	Idem.....	Idem.....	947.....	Berninches.....	23 Dicieb. id...	22 id.....	5.º	951 04	
Idem de Robledo de Corpa..	»	Idem.....	Idem.....	590 y 591.....	Robledo.....	16 Febrero 1899.	19 id.....	3.º	732 20	

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurran los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.
Guadalajara 15 de Abril de 1904.—El Interventor de Hacienda.—P. E.—Félix de Hita.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, Perea.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY 1.º de Caballería.

D. Joaquin Alconchel Lubet, primer Teniente, 2.º Ayudante de dicho Regimiento y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente que por no haberse presentado al acto de concentración para su destino á cuerpo, se instruye al soldado José Hernandez Sancho.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Regimiento José Hernandez Sancho, hijo de José y Concepción, natural de Madrid, de 24 años de edad, estatura se ignora, estado soltero, oficio jornalero, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento, de que si así no lo hace, será declarado en rebeldía sobreviniéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Hernandez Sancho, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al Cuartel del Cid, que ocupa el mencionado Regimiento, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de esta provincia y en el de Guadalajara.

Dado en Zaragoza á 16 de Abril de 1904.—El Juez instructor, Joaquin Alconchel.

REGIMIENTO LANCEROS DE ESPAÑA 7.º de Caballería.

Don Carlos Rivera Mallama, segundo Teniente del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Pedro Zoya Lopez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Pedro Zoya Lopez, natural de Marchamalo, perteneciente al Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Guadalajara, hijo de Segundo y de Inocencia, de 25 años de edad, del reemplazo de 1902, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Pamplona en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel que ocupa el arcedicho Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y

captura del referido soldado y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, por tanto, así acordado en diligencia de este día.

Burgos 13 de Abril de 1904.—El segundo Teniente Juez instructor, Carlos Rivera.

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Contaduría.—Mes de Abril de 1904.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada con arreglo al Real decreto de 28 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto próximo pasado, aclaratorio de los anteriores.

Casos.	Disposición	Gastos obligatorios	Conceptos Pesetas
<i>De pago inmediato.</i>			
1	23 Dicb.	1903.. Contribuciones á la Hacienda.....	1.000 »
3	»	Personal de Instrucción pública.....	58 33
4	»	Contingente Cárcel de partido.....	312 50
6	»	Prescripciones farmacéuticas y socorros	250 »
7	»	Suscripción á la <i>Gaceta de Madrid</i>	20 »
9	»	Contingente provincial.....	3 000 »
15	»	Amortización é intereses del Banco.....	3.000 »
2	27 Agt. ^o	1903.. Personal administrativo y facultativo de todas clases.....	5 000 »
»	»	Resultas de años anteriores y ampliación	3.000 »
1	28 Enero	Jornales de obreros y peones de todas clases.....	1.500 »
3	»	Papel sellado y efectos timbrados....	140 »
4	»	Imprevistos ó calamidades públicas ...	2.000 »
<i>De pago diferible.</i>			
2	28 Dicb.	1902.. Conservación, construcción y reparación de las obras del Municipio.....	3.536 68
12	»	Los de Policía de Seguridad.....	656 65
13	»	Idem Policía urbana y rural.....	2.137 91
18	»	Material de todas clases de las dependencias y oficinas municipales.....	336 »
<i>Voluntarios.</i>			
8	»	Festajes y obras ó servicios que consideren conveniente al interés público y que se encuentren consignados en el presupuesto y no comprendidos como obligaciones en dichas disposiciones..	1.250 »
<i>Total.....</i>			27 248 07

Guadalajara 22 de Abril de 1904.—El Contador, Félix G. Herreros.—Pase á la Comisión de Hacienda.—El Alcalde Presidente, Juan Miranda.—Comisión de Hacienda.—Segunda convocatoria.—Reunión 20 de Abril de 1904.—La Comisión conforme con la anterior distribución de fondos formada por la Contaduría.—Antonio Ayuso.—Sesión de 20 de Abril de 1904.—Enterado el Ayuntamiento de la anterior distribución de fondos, acuerda su aprobación y que vuelva á la Contaduría para sus efectos.—El Alcalde Presidente, Juan Miranda.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramon Corrales, Secretario.—Es copia.

HONTOVA.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de esta villa, por término de treinta días, á contar del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes á ella, pueden presentar las solicitudes al Sr. Alcalde de esta localidad, dentro del término indicado, pues pasado se proveerá.

Debiendo advertir que es á partido abierto ó sea que el agraciado haga ajustes particulares con los vecinos, componiéndose el partido de unos 45 pares de mulas, 25 de asnal y 20 de vacuno.

Hontova 19 de Abril de 1904.—El Alcalde, Valentín Ambite.

Recuento de ganadería.

Se halla formado y expuesto al público en sus Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, el recuento de la ganadería para el próximo ejercicio, según lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, donde podrán hacerse reclamaciones en el término que cada uno tiene señalado pasado dicho plazo no serán admitidas.

Garbajosa, por término de ocho días.

Cabanillas, por término de cinco días.

Megina, idem id.

Hontanillas, idem id.

Illana, idem id.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del plazo que á cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Mandayona, hasta el 20 de Mayo.

Veguillas, idem id.

Cendejas de la Torre, idem id.

Cortes, idem id.

Puebla de Valles, hasta el 15 de id.

Azuqueca, hasta el 10 de Mayo.

Balconete, idem id.

Azañon, idem id.

Ledanca, hasta el día 30 del actual.

Iriepal, por quince días.

Trillo, idem id.

Setiles, idem id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

GUADALAJARA.

Don Pedro Sainz de Baranda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en la Excm. Audiencia Territorial de Madrid, con motivo de la apelación interpuesta de la sentencia dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, instado á nombre de Prudencio Valladar Bris, contra doña Rosa Escudero Ruiz, sobre reivindicación de bienes, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas embargadas al Prudencio, que se expresan en el edicto fecha 21 de Marzo último, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 39 del 30 del mismo mes.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de Mayo próximo y hora de las diez; haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100; que los licitadores tienen que presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden; que de ellos no existen títulos de propiedad, siendo su adquisición de cuenta del comprador y que tampoco consta tengan los bienes carga ni gravamen alguno.

Dado en Guadalajara á 20 de Abril de 1904.—Pedro S. de Baranda.—D. S. O.—P. h.—Miguel Valentin.

PASTRANA.

En virtud de providencia de ayer, del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el expediente judicial, para hacer efectivos los honorarios y derechos devengados por el Abogado D. Pedro Lopez Palacios Godin y D. Antonio Ayuso, vecinos de Guadalajara, en causa seguida en el año 1898, contra Gregorio Gomez Sanchez, vecino de Yebra, sobre lesiones, se sacan á la venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo, de la finca rústica que se describirá, embargada á dicho Gomez Sanchez y es la siguiente:

Una tierra en término de Yebra, en el camino de Alcalá, de caber tres fanegas en sembradura, tasada en 350 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 26 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Pastrana 21 de Abril de 1904.—V.º B.º.—El Juez instructor, Francisco Page.—El Escribano, Ricardo Blanquez.

DAROCA.

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de la Ciudad de Daroca y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre robo y lesiones con sucesiva muerte, contra Felipe Vela; Mariano, cuyos apellidos se ignoran; Francisco y Santos Estallo, hermanos, naturales de Almudébar; Juan cuyo apellido se cree sea García, y Pedro, de ignorados apellidos, cuñado del anterior, detallándose á continuación las circunstancias y señas personales de los seis prenombrados sujetos, ignorándose el paradero de los mismos y todos quinquilleros ambulantes, bolicheros y tiradores de cartas; se citan, llaman y emplazan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de Zaragoza, Huesca, Teruel y Guadalajara, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza de la Colegia, número 2 para notificarles el auto de procesamiento contra los mismos dictado y recibidos indagatori; apercibidos de que, si dejan de verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades, fuerza pública y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles y á disposición de este Juzgado de los seis prenombrados sujetos.

Dado en Daroca á 20 de Abril de 1904.—Enrique Lassala.—D. S. O.—Santiago Calvo.

Nombres y circunstancias personales de los procesados.

Felipe Vela, cuyo segundo apellido se ignora, bolichero y tirador de cartas, al parecer de 34 años, estatura regular, fornido, pelo castaño, viste traje de pana diagonal claro, al estilo de los molineros, pañuelo á la cabeza y boina encima y alpargatas cerradas y trenzadas desde la punta del pie.

Mariano, de ignorados apellidos, bolichero y tirador de cartas, de unos 40 años, alto, mas bién delgado que grueso, cargado de espaldas, moreno, barba cerrada y afeitada; viste blusa oscura, boina y alpargatas con cintas.

Francisco Estallo, cuyo segundo apellido se ignora, al parecer 42 años de edad, quincallero ambulante, alto, delgado, rubio, cara afeitada y viste pantalón de primavera, blusa larga, color café claro y calza alpargatas, cubriendo la cabeza con un pañuelo.

Santos Estallo, cuyo segundo apellido se ignora, hermano del anterior, de unos 41 años de edad, quincallero ambulante, estatura regular, rubio, cara afeitada y viste traje de pana negra, boina y alpargatas.

Juan, cuyos apellidos se ignoran, creyéndose sea el primer apellido García, bolichero y tirador de cartas, al parecer de 45 años de edad, alto, recio, que usa bigote y viste traje de patén de lana oscuro, gorra con visera y botas.

Y Pedro, cuyos apellidos se ignoran, cuñado del anterior, de 44 años al parecer de edad, alto, moreno, barba cerrada pero afeitada y viste chaqueta y chaleco de pana negra lisa, pantalón de pana color marrón, zapatos negros y boina, de oficio quincallero ambulante.